

**nº. 36-2015**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 238 de la Constitución del Ecuador, garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía, administrativa y financiera.

**Que,** el artículo 383 *ibídem*, determina: *El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

*El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la Ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativas y comunitarios.*

**Que,** el artículo 4 de la Ley de Modernización del Estado determina que: *El proceso de modernización del Estado tiene por objeto incrementar los niveles de eficiencia, agilidad y productividad en la administración de las funciones que tiene a su cargo el Estado; así como promover, facilitar y fortalecer la participación del sector privado y de los sectores comunitarios o de autogestión en las áreas de explotación económica.*

**Que,** el artículo 283 del COOTAD, permite la delegación de actividades a sectores de la economía popular y solidaria; y de manera excepcional al sector privado.

**Que,** el artículo 135 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, LOEPS, determina que: *Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicio que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local...".*

**Que,** es necesario implementar mecanismos que permitan la participación del sector privado y de la economía popular y solidaria en las actividades que

lleva adelante el municipio, siempre que no se atente contra la estructura administrativa vigente y mecanismos de contratación pública que rigen el sector público.

En uso de sus atribuciones contempladas en los artículos 57 literal "a" y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

### **EXPIDE:**

## **LA ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA Y DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

### **Título I GENERALIDADES**

**Art. 1. Objeto.-** La presente ordenanza determina y regula las condiciones de participación del sector privado o de la economía popular y solidaria con el Municipio de Loja o sus empresas públicas; siempre que se desee desarrollar un determinado proyecto de interés público en el ámbito de las competencias municipales.

**Art. 2. Sectores.-** El sector privado es cualquier persona natural o jurídica domiciliada o no en el Ecuador, que no forme parte del sector público. El sector de la economía popular y solidaria se determina en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

### **Título II MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN**

**Art. 3. Participación privada.-** Cualquier persona del sector privado o de la economía popular y solidaria podrá proponer un proyecto, con información preliminar al Municipio o empresas públicas Municipales, que será calificado en el plazo de 15 días.

Si obtiene calificación favorable, el proponente realizará a su costa, los estudios técnicos y económicos necesarios bajo supervisión municipal.

Una vez finalizados los estudios, el proponente los presentará definitivamente al Municipio, para que a través de la Dirección de Planificación se lo justifique; y, pueda iniciarse la ejecución del mismo bajo la modalidad de gestión que se establezca a través del informe legal respectivo.

El Municipio o las empresas públicas municipales, suscribirán un acta de confidencialidad sobre el proyecto presentado, que tendrá esta calidad hasta que se cumpla la selección pública. En esta acta se hará constar, además, el monto al que asciende el estudio, descontando el porcentaje que le corresponda por las aportaciones municipales o de la empresa pública efectuados.

Si el proyecto presentado y no adjudicado al proponente, fuere utilizado en parte o en su totalidad, ya sea por el Municipio o terceros, se deberá reconocer los gastos incurrido o ejercer derecho de repetición en contra de quien haya autorizado su uso.

**Art. 4. Modelo de gestión.-** Los modelos de gestión con el Municipio pueden ser:

- a) Compañía de economía mixta, de acuerdo al Art. 308 y siguientes de la Ley de compañías.
- b) Concesión o delegación, en la forma prevista en el Art. 283 del COOTAD.
- c) Alianza estratégica, cuando se trate de asociación con alguna empresa pública municipal, en la forma prevista en el Art. 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- d) Cualquier otro permitido por la legislación vigente.

**Art. 5. Prohibición.-** En ningún caso la conformación de una alianza público privada, podrá delegar la facultad municipal de control, regulación y sanción.

**Art. 6. Condiciones del Proponente.-** El proponente se sujeta a las siguientes condiciones:

- a) No tendrá derecho a requerir ningún pago o indemnización por los costos generados en la elaboración del proyecto, salvo en el caso indicado en el inciso 5 del Art. 3 de esta ordenanza.
- b) El Municipio y sus empresas, se reservan el derecho de realizar las modificaciones necesarias al proyecto en coordinación con el proponente.
- c) El proponente privado o de la economía popular y solidaria, se sujetará al procedimiento público de selección. Los pliegos establecerán el puntaje de bonificación que obtendrá el proponente, que en ningún caso será mayor al quince por ciento del puntaje total.
- d) En caso que el proponente externo no resulte beneficiado en el procedimiento de selección, tiene derecho a obtener del adjudicatario final, el valor que en el pliego de bases se hubiera determinado por los gastos incurridos en la elaboración del proyecto, descontando el porcentaje que le

corresponde por las aportaciones municipales o los gastos efectuados de la empresa pública Municipal, que constará expresamente en el contrato final.

**Art. 7. Concurso público de selección.-** La selección del interesado para la ejecución del proyecto será bajo concurso público, cumpliendo al menos los siguientes requisitos:

- a) Información sobre el alcance y características del proyecto,
- b) Bases del concurso público de selección,
- c) Forma de convocatoria,
- d) Plazos,
- e) Garantías de seriedad de la oferta,
- f) Modelo de gestión asociativo,
- g) Condiciones de la intervención de las partes,
- h) Sistema de supervisión, fiscalización y sanción,
- i) Causas de suspensión y extinción del contrato,
- j) Forma de solución de controversias, y;
- k) Las demás que la máxima autoridad determine en la resolución de inicio del procedimiento público de selección.

El concurso público de selección, será ampliamente difundido a través de medios institucionales y de comunicación de amplia difusión local o nacional.

**Art. 8. Excepción al concurso público.-** Cuando se trate de proyectos comunitarios de interés propio que pueda desarrollarse con organizaciones de la economía popular y solidaria o del sector en donde se lleve a cabo el proyecto, no será necesario el concurso público; siempre que dentro del sector no exista otra organización de la economía popular y solidaria que haya manifestado su intención de participar en el proyecto.

**Art. 9. Inhabilidades.-** No podrán participar en el concurso público de selección, directa o indirectamente, las personas inhabilitadas de conformidad con las bases del concurso.

**Art. 10. Requisitos del Contrato.-** El contrato de alianza público privada, bajo el control absoluto del Municipio, establecerá como mínimo las siguientes cláusulas:

Objeto, plazo, montos, distribución, riesgo, equilibrio financiero, solución de controversias.

Este contrato no podrá ser terminado unilateralmente. Salvo el caso que el Municipio de manera previa cancele al inversionista el total de la inversión realizada, más el margen de rentabilidad calculado para todo el contrato, el Municipio ejercerá derecho de repetición en este caso.

#### **DISPOSICIONES GENERALES.-**

**PRIMERA.-** Los proyectos que se ejecuten a través de esta ordenanza, se beneficiarán de lo dispuesto en la Ordenanza de Estímulos Tributarios para el Emprendimiento de Actividades Productivas y Comerciales en el Cantón Loja.

**SEGUNDA.-** Cuando el Municipio o una empresa pública Municipal comprometan recursos económicos, deberá existir la certificación presupuestaria respectiva, en la parte que le corresponda.

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Es dada en el salón del Cabildo, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco  
**ALCALDE DEL CANTÓN LOJA**

Dra. Blanca Morocho Riofrío  
**SECRETARIA GENERAL**

**RAZÓN:** Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, CERTIFICA: que **LA ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA Y DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del siete de agosto; y, el veintidós de septiembre del 2015, en primer y segundo debates, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha, el mismo que es enviado al señor alcalde; Dr. José Bolívar Castillo Vivanco; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Loja, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil quince.

Dra. Blanca Morocho Riofrío  
**SECRETARIA GENERAL**

**Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, ALCALDE DE LOJA.-**

Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente la **ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA Y DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA** su texto y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil quince.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco.  
**ALCALDE DEL CANTON LOJA**